

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-3235 *Orden EMP / 32 /2010, de 1 de marzo por la que se establecen las Bases Reguladoras y se aprueba la Convocatoria de Concesión de Prestaciones Económicas Individuales en materia de servicios sociales para promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2010.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución, competencias exclusivas en materia de Asistencia y Bienestar Social.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece los principios básicos del sistema de Servicios Sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, fundamentado en los principios de igualdad y universalidad. En cumplimiento de su primer principio operativo, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de enfocarse a la promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria. Atendiendo a estos objetivos, la Consejería de Empleo y Bienestar Social procede a la regulación de las bases y a la aprobación de la convocatoria de concesión de prestaciones individuales para promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años, destinadas a sufragar diversas necesidades de carácter social.

La reciente Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, ha atribuido a este organismo autónomo, entre otras funciones, la de garantizar a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho a la protección social, que se traduce singularmente en la protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene atribuida la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de prestaciones económicas de carácter individual en 2010 para la promoción de la vida autónoma, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno social en que han de desenvolverse.

Artículo 2. Definición.

Se consideran prestaciones económicas individuales para promoción de la vida autónoma, las destinadas a personas físicas que precisen los servicios, bienes materiales o tratamientos para los que

se concede la prestación, siempre que cumplan los requisitos específicos exigidos en los capítulos II y III de la presente Orden.

Artículo 3. Personas Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas que no incurran en prohibición de las reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas mayores, a partir de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que no se encuentren en activo laboralmente.

b) Personas con discapacidad, menores de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, por resolución anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No serán objeto de esta convocatoria las ayudas referidas a servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.

3. No se podrán conceder las prestaciones contempladas en esta Orden a las personas que tengan reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia).

Artículo 4. Plazo y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), en el modelo que figura en el Anexo I de esta orden, y se presentarán en la sede del citado Instituto, situada en la calle Hernán Cortés nº 9 de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Documentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud cumplimentada en todos los apartados establecidos en el modelo del Anexo I de ésta orden, suscrita por la persona solicitante, representante legal o guardador de hecho de aquella, debiendo acompañar la documentación fehacientemente acreditativa de la representación en la que figure el nombramiento del tutor, apoderamiento o guarda de hecho (Anexo II).

2. Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación que se reseña a continuación

a) Original y fotocopia, para su compulsión, de los siguientes documentos en vigor, de la persona solicitante y de quien ostente la representación o guarda de hecho:

— Documento Nacional de Identidad, para ciudadanos/as españoles/as.

— Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros/as, en caso de ciudadanos/as de Estados miembros de la Unión Europea, así como pasaporte o Carta de Identidad del país de procedencia.

— Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Carta de Identidad del país de procedencia.

— Tarjeta de residencia para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores.

— En el caso de menores sin D.N.I., se añadirá el Libro de Familia.

b) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, y de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad convivencial.

c) En el caso de trabajadores/as autónomos/as, empleadas/os del Hogar y Régimen Especial Agrario, declaración responsable de ingresos estimados en el ejercicio de la convocatoria, así como declaración de IRPF del último ejercicio fiscal con término de presentación vencido.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de denegación de la autorización a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

e) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el caso de denegación de la autorización a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

f) Justificante de todos los ingresos mensuales de los miembros de la unidad económico-familiar en el ejercicio al que se refiere la convocatoria, mediante nómina de la empresa, certificado del Servicio Cántabro de Empleo (en el caso de percibir subsidios de desempleo), Instituto Nacional de la Seguridad Social (pensiones), Clases Pasivas, pensión compensatoria o de alimentos (por sentencia de separación o convenio regulador) etc., según proceda, así como cumplimentar en la solicitud, todos los datos económicos de la unidad de convivencia.

A estos efectos se considera unidad económico-familiar

1º) En el caso de personas mayores de 65 años, la formada por la persona solicitante y, en su caso, el cónyuge o persona que mantenga análoga relación de afectividad

2º) En el caso de personas con discapacidad con edad comprendida entre 18 y 64 años, ambas edades incluidas: la formada por la persona solicitante y, en su caso, el cónyuge o persona que mantenga análoga relación de afectividad.

3º) En el caso de personas con discapacidad menores de 18 años: la formada por la persona solicitante y el padre y/o madre, tutor o acogedor con el que convivan.

Para la determinación de la renta "per capita" se incluirán, además de las personas señaladas en el párrafo f) 1º, 2º y 3º, los menores de edad a cargo del solicitante.

En todos los casos la edad se valorará a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

g) Facturas originales del gasto objeto de la solicitud, fechadas en 2010 o, en su defecto presupuesto.

h) Fotocopia compulsada de recibo a nombre del solicitante, de la hoja de la cartilla o libreta en que conste el titular y el código de cuenta bancaria con los veinte dígitos o justificante de la cuenta emitido por la entidad financiera.

i) Toda aquella documentación que se estime necesaria para la correcta resolución de la prestación.

j) La documentación específica para cada tipo de prestación que figura en los capítulos II y III de esta Orden.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al ICASS para que obtenga, directamente y por medios telemáticos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las certificaciones acreditativas de hallarse, la persona solicitante, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y para la comprobación o actualización de los datos aportados. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso tendrá que presentar las certificaciones acreditativas de los extremos citados anteriormente, expedidas por las entidades citadas.

En el caso de que se reciban dos o más solicitudes que tengan por objeto, para la misma vivienda, la prestación de servicios de atención domiciliaria, la adquisición del mismo electrodoméstico básico,

la misma adaptación funcional de la vivienda habitual y/o eliminación de barreras arquitectónicas, a que se la refieren los capítulos II y III de esta Orden, solo podrá concederse la que más puntuación obtenga.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992.

2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7. Financiación y expediente de gasto.

La financiación de las prestaciones reguladas en la presente Orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 03.08.231B.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 1.980.000 euros.

Artículo 8. Instrucción del expediente

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción técnica de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.

2. La instrucción comprenderá, además de las actuaciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, la realización de oficio de cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, incluyendo la petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver y la evaluación de los expedientes, una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, conforme a los criterios generales y específicos expresados en esta orden.

Artículo 9. Comité de Valoración.

1. El Comité de Valoración es el órgano colegiado responsable de realizar las propuestas de resolución.

2. El Comité de Valoración estará constituido por la Subdirectora General de Protección Social o persona en quien delegue, que lo presidirá, tres funcionarios/as del ICASS que actuarán como vocales y un funcionario/a del Servicio de Acción Social e Integración que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

3. Cuando se estime necesario, el Comité de Valoración podrá solicitar la colaboración de los asesores especialistas que estime pertinente con competencia en las áreas a que afecta la evaluación.

4. El Comité de Valoración será convocado por el secretario/a, a requerimiento de la Presidenta, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.

5. Las funciones del Comité de Valoración serán:

a) Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) Elaboración de las propuestas de resolución a través del Servicio de Acción Social e Integración.

Artículo 10. Criterios de concesión.

1. La concesión de las prestaciones, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, se someterá a los criterios objetivos expresados en los baremos que se establecen en la presente Orden, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, primará, en caso de ser necesario, el criterio de concesión por el orden de registro de entrada de la solicitud.

3. No se tendrán en cuenta las solicitudes referidas a prestaciones o servicios que sean prestados por otros Servicios del ICASS, con las salvedades que se puedan establecer en los Capítulos II y III para la aplicación de la Ley de Atención a la Dependencia, ni de sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.

4. No se concederán prestaciones económicas a las personas solicitantes que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, las cantidades percibidas por la concesión de prestaciones económicas en ejercicios anteriores.

Artículo 11. Resolución.

1. La Directora del ICASS, una vez vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada. Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones con indicación de su cuantía, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se entenderán desestimadas de no recaer resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior.

4. El ICASS comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o prestaciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12. Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 13. Pagos.

1. El importe concedido será incompatible con otras subvenciones o prestaciones del Gobierno de Cantabria, de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales y referidas al mismo bien o servicio, en los términos del artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona interesada no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. El importe concedido se realizará en un solo pago cuando la persona beneficiaria tenga justificado el 100% de la adquisición o de las actividades realizadas. En el caso de no estar justificado el gasto, se abonará en dos pagos: el primero, un 50% a la concesión de la prestación, con carácter a justificar, y el segundo pago una vez justificado el total de la actuación subvencionada a ejecutar. La totalidad de la subvención deberá estar justificada antes del 3 de diciembre de 2010. Estos plazos podrán ser prorrogados por el órgano competente para la concesión de las ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Actividad a realizar y justificación.

1. La persona beneficiaria estará obligada a realizar la actividad subvencionada en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

2. Las personas solicitantes de la prestación deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales, expedidas en 2010 a nombre de la persona beneficiaria y/o representante legal, numeradas y ordenadas por cada concepto, donde figure claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal, nombre y firma de la persona física o jurídica que presta el servicio o bien adquirido, habiendo de constar el concepto por el que se factura, que habrá de coincidir con la actividad o la adquisición subvencionada, el importe de los gastos originados y la fecha o período a la que se refiere el gasto.

3. En las facturas originales presentadas se hará constar que han servido de justificación en la cantidad concedida, quedando fotocopias compulsadas de las mismas en poder del ICASS, si las personas solicitantes quisieran conservar los originales.

4. El plazo total de justificación será el establecido en el artículo anterior.

5. Así mismo las personas beneficiarias tendrán obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 15. Reintegros y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la prestación, previa notificación y audiencia de la persona solicitante, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en ésta Orden.

e) Concurrencia con prestaciones concedidas por el SAAD o por otra Entidad pública o privada, para el mismo objeto y por el período coincidente

f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad, adquisición o servicio sufragable realizado, sobre el total de la actividad, adquisición o servicio sufragado. Si dicho grado de incumplimiento lo es en porcentaje inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario resultará de aplicación el apartado primero de este artículo.

3. El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con ésta Orden será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPITULO II

Disposiciones específicas de las prestaciones dirigidas a personas mayores a partir de sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 16. Prestaciones económicas individuales para promoción de la vida autónoma de personas mayores, a partir de sesenta y cinco años cumplidos.

1. Podrán ser solicitantes las personas a que se refiere el artículo 3.a) de ésta Orden.

2. Podrán solicitarse prestaciones, en las cuantías máximas que se señalan, para los siguientes fines:

Prestación nº 1.- Se concederá para costear servicios de atención domiciliaria en aquellos ayuntamientos en los que no hay servicio de atención domiciliaria (SAD) concertado con el Gobierno de Cantabria o que aún habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros servicios de atención domiciliaria proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población. No se podrá conceder la ayuda en el caso de que la atención esté prestada por familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni cuando la persona interesada fuera beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, de la prestación económica vinculada al mismo o de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar prestados en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley de Atención a la Dependencia. No es objeto de la prestación la aportación de beneficiario del SAD concertado, ni del prestado por el SAAD.

En su caso, la prestación se concederá hasta un máximo de 170 euros mensuales.

Para esta contingencia, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta Orden, se añadirá:

— Documento identificativo de la persona que va a prestar el servicio, de alguna de las formas señaladas en el artículo 5.2.a).

— Declaración responsable de no tener grado de parentesco con la persona solicitante, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Factura original o en su defecto presupuesto, donde consten los datos de identificación y firma de la persona prestataria del servicio

— Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.

— Informe de la Diplomada/o en Trabajo Social en el que se refleje la conveniencia y la situación de dispersión que impide impartir el Servicio concertado.

Prestación nº 2.- Para la adquisición de electrodomésticos básicos, cuando estos se consideren imprescindibles para impartir servicios concertados (SAD, teleasistencia, etc,) o servicios del SAAD, hasta un máximo de 600 Euros, para el conjunto de aparatos y con una durabilidad de cinco años, si se trata de los mismos objetos.

Además de la documentación reflejada en el artículo 5, se acompañará factura original o, en su defecto, presupuesto del bien a adquirir e Informe de la Diplomada/o en Trabajo Social cuando la prestación se fundamente en la necesidad de equipo básico para complementar un servicio de atención domiciliaria, teleasistencia, etc., así como declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada (anexo III)

Prestación nº 3.- Para la adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, hasta un máximo de 3.100 euros.

A los efectos de ésta convocatoria, se considera adaptación funcional de la vivienda toda obra que implique modificaciones en la comunicación horizontal dentro del domicilio habitual, así como los productos de apoyo necesarios, siempre que estén vinculados a la adaptación objeto de subvención.

La adaptación funcional de la vivienda estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Las características dimensionales de los espacios adaptados, cuando se trata de baños, deberán cumplir los siguientes requisitos: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 80 cms.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro; el acceso al local será sin desniveles ni resaltes; igualmente el acceso a la zona de ducha y la superficie de la ducha deberán ser sin desniveles ni resaltes; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cms.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios. Excepcionalmente, previo Informe del Centro de Ayudas Técnicas de Cantabria (CAT), se permitirán otras opciones.

No es objeto de la convocatoria la construcción de habitaciones o baños de nueva creación, esto es, el acondicionamiento de otros espacios anexos a la vivienda para habilitarlos como habitaciones o baños.

Esta subvención es incompatible con las subvenciones, para el mismo fin, de la Dirección General de la Vivienda o con las que pudiera haber en otras Entidades públicas o privadas.

No se podrá conceder la prestación cuando la persona interesada, u otros miembros de su unidad familiar, hayan percibido subvención de cualquier Administración pública o Entidades públicas o privadas para el mismo fin en los últimos cinco años.

Para la concesión de esta prestación será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

— Memoria detallada de las actuaciones a realizar, salvo que se indique que existe informe del CAT, y factura original o en su defecto presupuesto de la obra necesaria para ello, que deberá incluir, cuando se trate de la adaptación de cuartos de baño, el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, de la mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería.

— Informe médico en el que se refleje la dolencia o el diagnóstico que aconseja la adaptación de la vivienda. No será imprescindible el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.

— Autorización expresa del arrendador de la vivienda, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler.

— Compromiso de solicitar el permiso de obra del Ayuntamiento, cuando se trate de obras no iniciadas, cuya realización se condiciona a la concesión de la ayuda.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, por cualquier Administración o Entidad pública o privada, en los últimos cinco años (Anexo III)

Prestación nº 4.- Para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de duplex, hasta un máximo de 3.100 €. A los efectos de ésta prestación, se entiende por eliminación de barreras arquitectónicas la eliminación de barreras de la comunicación vertical en la vivienda habitual y permanente.

Se consideran barreras arquitectónicas las definidas en el artículo 3.3.b) de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación.

No se podrá conceder la prestación cuando la persona interesada haya percibido subvención de cualquier Administración pública o Entidades públicas o privadas para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de ésta prestación se tendrá en cuenta la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada así como la necesidad de la eliminación en relación con la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente Orden, se acompañará:

— Informe médico en el que se indique la dolencia o diagnóstico que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas. No será imprescindible el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud

— Memoria detallada de las actuaciones a realizar, salvo que se indique que existe informe del CAT.

— Compromiso escrito de solicitar el permiso de obra del Ayuntamiento cuando se trate de obras no iniciadas cuya realización esté condicionada a la concesión de la ayuda.

— Autorización escrita de la persona propietaria de la vivienda, caso de tenencia en alquiler.

— Facturas originales o en su defecto presupuesto de la obra para la que se solicita la prestación económica.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier Administración o Entidad pública o privada. (anexo III).

Prestación nº 5.- Para ayudas técnicas o productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad, desenvolvimiento, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que los mismos estén incluidos en el catálogo del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) y siempre que no haya percibido, por otra Administración pública o Entidad pública o privada, para el mismo objeto, ayuda en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad. Estas ayudas se concederán por un importe máximo de 2.500 Euros para la totalidad de las ayudas técnicas solicitadas.

Se excluyen de éstas ayudas las que son competencia del Sistema Público de Salud o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas. Asimismo quedan excluidos los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores, los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma y los materiales fungibles como pilas, baterías etc.

No son objeto de la convocatoria los arreglos o reparaciones.

No se podrán atender las solicitudes de productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

La valoración técnica del CAT determinará la concesión y se efectuará a petición del ICASS.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la presente Orden, se acompañará:

— Factura original o, en su defecto, presupuesto de la ayuda o producto solicitado.

— Informe médico en el que se indique la dolencia o el diagnóstico que hace necesaria la prestación.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier Administración o Entidad pública o privada (anexo III).

Prestación nº 6.- Se concederá subvención para la adquisición de vehículo a motor, por un importe máximo de 3.000 Euros, y para la adaptación de vehículo a motor, hasta 1.600 Euros, a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artículo 3.1, tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en el Informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona solicitante no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en Informe emitido a petición del ICASS.

No se podrán atender las solicitudes de personas que hayan sido beneficiarias, en los últimos cinco años, de la misma subvención, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada.

No se contempla en esta prestación la atención de material fungible como baterías, neumáticos etc., ni las reparaciones o arreglos de los vehículos.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la presente Orden, se acompañará

- Factura original o, en su defecto, presupuesto de la adquisición o adaptación.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir actualizado.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por ninguna Administración o Entidad pública o privada (anexo III).

Prestación nº 7.- Para la adquisición de audífonos (excluidas pilas) hasta 1.100 Euros; prótesis dentales (incluidos implantes) hasta 500 Euros; gafas hasta 150 euros.

En este apartado, además de la documentación exigida con carácter general por el artículo 5, se añadirá:

- Prescripción facultativa.
- Facturas originales según se describe en el artículo 14 de esta orden o en su defecto presupuesto.

Prestación nº 8.- Para transporte, cuyo objeto sea posibilitar la recepción de los servicios o atención en los Centros de Día, salvo que esta prestación esté contemplada en concierto o convenio con el Gobierno de Cantabria. Se concederá hasta un máximo de 92 euros mensuales. No podrán recibir la ayuda las personas que tengan reconocido el servicio de transporte al amparo de la Ley de Atención a la Dependencia, o esté subvencionado por otra Administración o Entidad pública o privada.

Con la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de la presente orden, se acompañarán facturas o en su defecto presupuesto, a nombre de la persona solicitante, en las que figurará la denominación de la empresa, número de identificación fiscal, importe, concepto, trayecto y el período a que se refiere el gasto.

Cuando el transporte se haya realizado en vehículo propio o transporte colectivo regular, la justificación del gasto se hará mediante declaración de responsabilidad de la persona interesada o representante legal que refleje el gasto generado y las facturas originales del combustible o en su caso de los billetes de usuario/a del citado transporte regular, referidos al período a subvencionar. En este caso, se aportará así mismo certificado emitido por el Centro en el que se refleje la asistencia al centro durante el período que se justifica.

Prestación nº 9.- Para sufragar la estancia en centro residencial privado no concertado a personas mayores que hubieran recibido una prestación por este concepto al menos en dos o más convocatorias de concesión entre los años 2006 y 2009, ambos inclusive. La prestación se concederá, en su caso, hasta un máximo de 350 euros al mes.

Con la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de la presente Orden, se acompañará:

- Facturas originales o en su defecto presupuesto, a nombre del interesado, en las que figure el precio de la plaza que ocupa, concepto y meses a que se refiere.

3. Las solicitudes se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

- Situación económica:

Hasta 180 € mensuales per cápita	30 puntos
De 180,01 a 240 € mensuales per cápita	23 puntos
De 240,01 a 330 € mensuales per cápita	15 puntos
De 330,01€ a 420 € mensuales per cápita	10 puntos
De 420,01 a 480 € mensuales per cápita	5 puntos

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

Mas de 480,01 € mensuales per cápita.....	0 puntos
— Situación familiar	
Vive sólo o con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD	25 puntos
Vive solo, con apoyos familiares	20 puntos
Vive con otros (familiares o no) en situación normalizada	15 puntos
Vive rotando con familiares	10 puntos
Vive en centro residencial o institución cerrada.....	5 puntos
— Situación de dependencia (no se puntuará este apartado para electrodomésticos, audífono, prótesis dentales y gafas):	
No se vale por sí mismo para los actos fundamentales de la vida diaria	25 puntos
Tiene una dependencia media para los actos fundamentales de la vida diaria (Se vale por sí misma con limitaciones importantes)	17 puntos
Tiene una dependencia ligera para los actos fundamentales de la vida diaria	10 puntos
La persona se vale por sí misma.....	0 puntos
— Zona de residencia (no se puntuará este apartado para la adaptación funcional de la vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, ayudas técnicas, audífonos, prótesis dentales y gafas):	
Rural dispersa y aislada	20 puntos
Rural dispersa.....	15 puntos
Urbana periférica y/o urbana-rural.....	10 puntos
Urbana	5 puntos

CAPITULO III

Disposiciones específicas para prestaciones destinadas a personas con discapacidad menores de 65 años.

Artículo 17. Prestaciones económicas individuales para promoción de la vida autónoma de personas con discapacidad menores de 65 años.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.1.b) de ésta Orden.

2. Podrán solicitarse prestaciones, en las cuantías máximas que se señalan, para los siguientes fines:

Prestación nº 1.- Se concederá para costear servicios de atención domiciliaria en aquellos ayuntamientos en los que no hay servicio de atención domiciliaria (SAD) concertado con el Gobierno de Cantabria o que aún habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros servicios de atención domiciliaria proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población. No se podrá conceder la ayuda en el caso de que la atención esté prestada por familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni cuando la persona solicitante fuera beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio de la prestación económica vinculada al mismo, o de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar prestados en el marco del SAAD, establecido en la Ley de Atención a la Dependencia. No es objeto de la prestación la aportación de beneficiario del SAD concertado, ni del prestado por el SAAD

En su caso, la prestación se concederá hasta un máximo de 170 euros mensuales.

CVE-2010-3235

Para esta prestación, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de ésta orden, se añadirá:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
- Datos de identificación de la persona que va a prestar el servicio de atención domiciliaria.
- Declaración responsable de no tener parentesco con la persona solicitante hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Factura original o en su defecto presupuesto, con datos personales y firma de la persona prestataria del servicio, según establece el artículo 14 de esta orden.
- Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.
- Informe de la Diplomada/o en Trabajo Social en el que se refleje la conveniencia de la prestación y que concurren las circunstancias descritas en el párrafo primero de éste apartado.

Prestación nº 2.- Para costear tratamientos de recuperación medico-funcional dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con discapacidad, potenciando sus capacidades y por una cuantía máxima de 2.700 euros anuales para el total de los tratamientos. Se entiende por tratamientos rehabilitadores los que se realizan utilizando las siguientes técnicas:

- a) Tratamientos de fisioterapia.
- b) Tratamientos de psicomotricidad.
- c) Terapia del lenguaje.

Será requisito imprescindible para la concesión de la subvención correspondiente a la presente prestación el informe del EVO en el que se indique que el tratamiento solicitado es adecuado, debiendo ser aportado dicho informe por el equipo a petición del ICASS.

Para esta prestación, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 5, se añadirá:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
- La prescripción del tratamiento firmada por el profesional competente en la materia, especificando el tipo de tratamiento, la posible duración y frecuencia.
- Facturas originales debidamente formalizadas, según se especifica en el artículo 14 de esta orden.
- Declaración responsable de la persona interesada, en la que manifieste que no se ha solicitado el alta voluntaria en tratamiento de los subvencionados en esta Orden, prestado por entidades públicas o privadas que estuvieran obligadas a ello en virtud de relación jurídica con la persona interesada (Anexo IV).

Se excluyen los tratamientos de mantenimiento y las situaciones crónicas estabilizadas, así como los que tengan por destinatarias a personas con discapacidad que estén escolarizadas en centros de educación especial u ordinaria en aulas de integración y las que reciban asistencia en centros sanitarios públicos o concertados o bien en centros privados pertenecientes a mutuas, entidades aseguradoras u otros obligados a realizar los tratamientos. Se excluye asimismo a las personas que hubieran obtenido el alta voluntaria en tratamiento impartido por entidades públicas o privadas obligadas a prestarlo en virtud de relación jurídica con la persona interesada.

Prestación nº 3.- Para la adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, hasta un máximo de 3.100 Euros. Se excluirá el caso de que la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar, hayan recibido ayuda de cualquier Administración pública o entidad pública o privada para la misma adaptación, durante los últimos cinco años.

A los efectos de esta convocatoria se considera adaptación funcional de la vivienda toda obra que implique modificaciones en la comunicación horizontal dentro del domicilio habitual, así como los productos de apoyo necesarios, siempre que estén vinculados a la adaptación objeto de subvención.

La adaptación funcional de la vivienda estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Las características dimensionales de los espacios adaptados, cuando se trata de baños, deberá cumplir con los siguientes requisitos: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 80 cms.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 mts. de diámetro; el acceso al local será sin desniveles ni resaltes; igualmente el acceso a la zona de ducha y la superficie de la ducha deberán ser sin desniveles ni resaltes; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cms.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios. Excepcionalmente, previo Informe técnico del CAT, se permitirán otras opciones.

No es objeto de la convocatoria la construcción de habitaciones o baños de nueva creación, esto es, el acondicionamiento de otros espacios anexos a la vivienda para habilitarlos como habitaciones o baños.

Para la concesión de esta prestación será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
- Informe médico en el que se reflejen las dolencias o el diagnóstico que recomiendan la adaptación funcional de la vivienda.
- Memoria detallada de las actuaciones a realizar, salvo que se indique que existe informe del CAT, y factura original o, en su defecto, presupuesto de la obra necesaria para ello que deberá incluir el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería.
- Autorización expresa del arrendador de la vivienda, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler.
- Compromiso de solicitar el permiso de obra al ayuntamiento, cuando se trate de obras no iniciadas, cuya realización se condiciona a la concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, por otra o Administración pública o Entidad privada pública o, en los últimos cinco años (anexo III).

Prestación nº 4.- Para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de duplex, hasta un máximo de 3.100 €. A los efectos de ésta convocatoria, se entiende por eliminación de barreras arquitectónicas la eliminación de barreras de la comunicación vertical en la vivienda habitual y permanente.

Se consideran barreras arquitectónicas las definidas en el artículo 3.3.b) de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

No se podrá conceder la prestación cuando la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar, hayan recibido subvención de otra Administración pública o Entidad pública o privada para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de ésta prestación se tendrá en cuenta la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente Orden, se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad
- Informe médico en el que se indique la dolencia que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas
- Memoria detallada de las actuaciones a realizar, salvo que se indique que existe informe del CAT.
- Autorización escrita de la persona propietaria, caso de ser la tenencia en alquiler.
- Compromiso escrito, de solicitar el permiso de obra del Ayuntamiento cuando se trate de obras no iniciadas, cuya realización esté condicionada a la concesión de la ayuda.

— Facturas originales o en su defecto presupuesto de la obra para la que se solicita la prestación económica.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por ninguna Administración pública o Entidad pública o privada. (anexo III).

Prestación nº 5.- Para ayudas técnicas o productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad o desenvolvimiento de la persona solicitante, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que las mismas estén incluidas en el catálogo del CEAPAT y siempre que no haya percibido subvención, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada, para el mismo objeto, en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad y por un importe máximo de 2.500 euros por el conjunto de las ayudas.

Se excluyen de éstas prestaciones las que son competencia del Sistema Sanitario Público o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros o entidades públicas o privadas. Asimismo quedan excluidos los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores, los que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma y los materiales fungibles como pilas, baterías, etc.

No son objeto de la convocatoria los arreglos o reparaciones

No se podrán atender las solicitudes ayudas técnicas o productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

Será requisito imprescindible para la concesión de la subvención correspondiente a la presente prestación la valoración técnica favorable por parte del CAT, debiendo ser aportada dicha valoración por el Centro a petición del ICASS.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la Orden, se acompañará:

— Resolución o tarjeta del grado de discapacidad

— Factura original o, en su defecto, presupuesto de la ayuda técnica o producto de apoyo de que se trate.

— Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada. (anexo III).

Prestación nº 6.- Obtención del permiso de conducir, hasta 600 Euros. Además de los requisitos señalados en el artículo 3.2, se requerirá tener movilidad reducida, acreditada por el EVO en informe emitido a petición del ICASS. Junto a la documentación general citada en el artículo 5 de la orden se acompañará:

— Resolución o tarjeta del grado de discapacidad

— Factura original o, en su defecto, presupuesto.

Prestación nº 7.- Adquisición de vehículo a motor, con una cuantía máxima de 3.000 euros, o adaptación de vehículo a motor en una cuantía máxima de 1.600 euros a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artº 3.1 tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona solicitante, no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en Informe emitido a petición del ICASS y sin que la persona solicitante haya recibido, para el mismo concepto, la ayuda durante los últimos cinco años, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada.

Junto a la documentación requerida en el artículo 5 de la orden, se aportará:

— Resolución o tarjeta del grado de discapacidad.

— Fotocopia compulsada del carnet de conducir, en vigor, de la persona solicitante o persona responsable de su transporte.

- Factura original o, en su caso, presupuesto.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo concepto, en los últimos cinco años, con otra Administración pública o Entidad pública o privada (anexo III).

Quedan excluidos de ser atendidos los materiales fungibles como baterías, neumáticos etc.

No son objeto de la convocatoria los arreglos o reparaciones.

Prestación nº 8.- Para la adquisición de audífonos (excluido pilas), hasta 1.100 Euros; prótesis dentales (incluidos implantes), hasta 500 Euros; gafas hasta 150 euros.

Quedan excluidas las solicitudes para audífonos, de causantes entre cero y diez y seis años, por ser competencia del Servicio Cántabro de Salud.

En este apartado, además de la documentación general citada en el artículo 5 de esta orden, se aportará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad
- Prescripción facultativa
- Factura original, según se describe en el artículo 14 de la presente Orden, o en su defecto presupuesto.

Prestación nº 9.- Para el transporte, que cubra el desplazamiento desde el lugar de residencia de la persona solicitante al Centro de Día, Centro de rehabilitación psicosocial y/o Centro Ocupacional, hasta un importe máximo de 92 euros mensuales, salvo que exista concierto específico con el Gobierno de Cantabria para éste concepto. No podrán recibir la ayuda las personas que tengan reconocido el servicio de transporte al amparo de la Ley de Atención a la Dependencia.

Con la documentación de carácter general citada en el artículo 5 se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
- Certificado del Centro al que acude el solicitante, con indicación de la asistencia y duración del periodo por el que se solicita subvención.
- Facturas originales o, en su defecto, presupuesto que justifique el costo del servicio de transporte utilizado, donde figurará, necesariamente, la denominación de la empresa, número de identificación fiscal, importe, concepto, trayecto y período a la que se refiere el gasto.

Cuando el transporte se realice en vehículo privado o transporte colectivo regular, la justificación del gasto se hará mediante declaración de responsabilidad de la persona solicitante o, en su caso, representante legal, donde se refleje el gasto generado y facturas del combustible o en su caso los billetes de usuario del citado transporte colectivo, referidos al período a subvencionar.

3. Las solicitudes se valorarán conforme al siguiente baremo:

— Situación económica:

Hasta 180 € mensuales per cápita	30 puntos
De 180,01 a 240 € mensuales per cápita	23 puntos
De 240,01 a 330 € mensuales per cápita	15 puntos
De 330,01 a 420 € mensuales per cápita	10 puntos
De 420,01 a 480 € mensuales per cápita	5 puntos
Mas de 480,01 € mensuales per cápita	0 puntos

— Situación familiar (en caso de solicitantes que residan en un centro se considerará a éste como lugar de residencia, aunque pernocten los fines de semana en el domicilio familiar):

Vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD	
o mayores de 65 años	25 puntos
Vive sólo	20 puntos

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

Vive con familiares o personas sin parentesco, de forma estable.....	15 puntos
Vive rotando con familiares	10 puntos
Vive en centro residencial o institución cerrada.....	5 puntos

— Grado de discapacidad (no se puntuará éste apartado para prótesis dentales):

Discapacidad de 33% a 44%	8 puntos
Discapacidad de 45% a 49%	11 puntos
Discapacidad de 50% a 54%	12 puntos
Discapacidad de 55% a 59%	13 puntos
Discapacidad de 60% a 64%	14 puntos
Discapacidad de 65% a 69%	15 puntos
Discapacidad de 70% a 74%	17 puntos
Discapacidad mayor de 75%.....	20 puntos

— Zona de residencia (no se puntuará este apartado en las solicitudes para adaptación de vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, Ayudas Técnicas, audífonos, prótesis dentales y gafas):

Rural dispersa y aislada	20 puntos
Rural dispersa.....	15 puntos
Urbana-periférica y/o urbana-rural	10 puntos
Urbana	5 puntos

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 1 de marzo del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

ANEXO I.- SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA EN 2010

1. Datos de la persona solicitante			
Apellidos y nombre:			
Fecha de nacimiento:	DNI:	DNE	Estado civil:
Domicilio – Calle/Plaza		Nº:	Piso:
Localidad/Municipio		Código Postal:	Comunidad: Cantabria

2. Datos de la persona representante legal (solo en el caso de menores de edad y personas incapacitadas legalmente)			
Apellidos y nombre			
Fecha de nacimiento	DNI	DNE	Estado civil
Domicilio – Calle/Plaza		Nº:	piso:
Localidad/Municipio		Código Postal:	Comunidad: Cantabria
Parentesco con la persona solicitante			

3. Situación familiar de la persona solicitante (señale con una X lo que corresponda)	
<p>Situación familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Vive solo</p> <p><input type="checkbox"/> Vive solo pero le atienden familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vive con personas con dependencia reconocida por el SAAD</p> <p><input type="checkbox"/> Vive con personas mayores de 65 años</p> <p><input type="checkbox"/> Vive con familiares o sin parentesco</p> <p><input type="checkbox"/> Vive rotando con familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vive en centro residencial o en Institución cerrada</p>	<p>Situación física o psíquica</p> <p><input type="checkbox"/> Se vale por sí mismo</p> <p><input type="checkbox"/> No se vale para bañarse o ducharse</p> <p><input type="checkbox"/> No se vale para acostarse o levantarse</p> <p><input type="checkbox"/> No se vale para vestirse</p> <p><input type="checkbox"/> No se vale para la limpieza de la casa</p> <p><input type="checkbox"/> Camina con dificultades</p> <p>¿TIENE RECONOCIDA DEPENDENCIA POR SAAD?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> GRADO:</p>

4. Tipo de ayuda que solicita (si solicita adaptación funcional de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas indicar si tiene informe del CAT: y si la vivienda es alquilada o propia:)	Cuantía

La persona solicitante en su nombre o el representante legal, en nombre de la persona solicitante al que representa,

- DECLARA que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son verdaderos, no existiendo omisión de datos, así como que no percibe ayuda de otro organismo para el mismo concepto, ni prestación de servicios gratuitos para la misma finalidad.
- DECLARA que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de subvenciones establecidas en el artº 12 de la Ley 10/2007, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Deniega expresamente** al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a través de los órganos competentes, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información de estar al corriente de las obligaciones con la misma.
- Deniega expresamente** al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a través de los órganos competentes, a la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
- Deniega expresamente** al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los datos necesarios para la resolución del procedimiento.

IMPORTANTE (La denegación implicará la obligación de presentar las certificaciones que acrediten los extremos referidos expedidas por la Administración competente).

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firmado

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2010-3235

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

SITUACIÓN ECONÓMICA (*)

D./D^a. _____ con DNI/DNE _____, solicitante de una prestación económica individual para la promoción de la vida autónoma, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en su propio nombre o como representante legal de D./D^a.

DECLARA bajo su responsabilidad que los datos familiares e ingresos de todos los miembros de su unidad de convivencia en el año 2010 son los siguientes:

1. Ingresos de la persona solicitante

Tipo de ingresos (pensión, rentas, etc.)	Total anual

2. Personas que viven con la persona solicitante, su relación e ingresos

Nombre y apellidos	DNI	edad	Parentesco con el interesado	Ingresos anuales

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firmado

(*) INSTRUCCIONES:

- En la declaración se incluirán todas las personas que, figurando en el certificado de convivencia, tengan una relación de parentesco con la persona solicitante (hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad).
- Se indicarán todos los ingresos obtenidos en el año 2010 por cada uno de los miembros. De no tenerlos, se indicará: "sin ingresos"
- Deberán acompañarse justificantes de todos los ingresos declarados.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

PRESTACIÓN PARA TRANSPORTE ESPECIALIZADO

Cumplimentar **sólo** cuando se solicite prestación para transporte especializado
(Cuando el transporte no se efectúe a través del Centro)

D./D^a _____, con DNI _____ en calidad de
persona solicitante o representante legal, declaro bajo mi responsabilidad que el transporte del mismo es como
sigue:

Se traslada solo/a o acompañado/a:		
Medio de transporte utilizado:		Kms. Al día:
Nº de días al mes:	Nº de meses:	Coste estimado mensual
Centro al que asiste:		
Dirección:	Localidad	Provincia:
Atención que recibe:		
Itinerario:		

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firmado _____

PRESTACIÓN PARA ATENCIÓN DOMICILIARIA

Cumplimentar **sólo** cuando se solicite prestación para atención domiciliaria

D./D^a _____, con DNI _____, residente en
_____, calle/plaza _____, nº _____

He recibido de _____ la cantidad de _____ € en concepto
de Atención Domiciliaria prestada durante los meses de _____ de 2010

Así mismo, declaro bajo mi responsabilidad que no hay ningún grado de parentesco.

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firmado _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Solicitud presentada conforme al modelo que figura en el Anexo I de la Orden, cumplimentada **en todos sus apartados**, por la persona solicitante o representante legal, debiendo acompañar, en este caso, documentación acreditativa de tal representación.
- Original y fotocopia del DNI/DNE, Certificado de Inscripción en el registro Central de Extranjería y pasaporte en vigor, Tarjeta de familia de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Residencia en vigor, de la persona solicitante y de su representante legal. En caso de menores sin DNI se acompañará el Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento y de convivencia, de la persona solicitante, en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Original y fotocopia para su compulsión, de la declaración de IRPF del último ejercicio cerrado (sólo para Autónomos, Empleados de Hogar y Agraria)
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (solo en el caso de que en la solicitud se deniegue expresamente la autorización al Instituto Cántabro de Servicios Sociales a recabar estos datos).
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (solo en el caso de que se deniegue expresamente la autorización al Instituto Cántabro de Servicios Sociales a recabar esta información).
- Original y fotocopia de la última nómina de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, subsidio de desempleo, pensiones, clases pasivas, pensión de alimentos, etc. En el caso de trabajadores autónomos, empleadas de hogar o Régimen Especial Agrario, declaración responsable de ingresos, estimados, en el ejercicio y declaración de IRPF del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.
- Certificado, en su caso, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo donde se acredite los miembros de la unidad familiar que se encuentren en desempleo y si reciben o no prestaciones o subsidios.
- Fotocopia compulsada de recibo a nombre del solicitante, de la hoja de la cartilla o libreta en que conste el titular y el código de cuenta bancaria con los veinte dígitos o justificante de la cuenta emitido por la entidad financiera.**
- Facturas originales, de 2010, del gasto que fundamenta la solicitud, o en su defecto presupuesto.
- Prescripción médica o diagnóstico médico, cuando corresponda al tipo de prestación solicitada
- Certificado del grado de minusvalía y/o de movilidad reducida, cuando corresponda a la prestación solicitada.
- Autorización expresa del arrendador/a, así como compromiso de solicitar el permiso de obras del Ayuntamiento, si la obra estuviese condicionada a la concesión de la prestación.
- Memoria explicativa de la obra a realizar, en caso de adaptación funcional de la vivienda y eliminación de barreras (viviendas unifamiliares), salvo que se indique que existe Informe del Centro de Ayudas Técnicas.

La presentación de la solicitud cumplimentada incorrectamente o la falta de la documentación que se describe, supondrá la demora en la resolución de la prestación y, podrá ser causa, en caso de falta de subsanación, a tener por desistido al interesado o a su representante legal.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN DE GUARDADOR DE HECHO

D./D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____, calle/avda./plaza _____, n^o /piso _____, DNI/NIF n^o _____, a los efectos de poder presentar ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales al beneficiario D./D^a _____, nacido en _____, provincia de _____, hijo de _____ y de _____, con domicilio en _____, calle/avda./plaza _____, n^o /piso _____, DNI/NIF n^o _____

DECLARA bajo su responsabilidad

1^o Que tienen bajo su guarda y cuidado a la persona minusválida/persona mayor anteriormente citado por las razones que a continuación se expresan:

--

2^o Que a su juicio la persona minusválida/persona mayor no tiene capacidad de auto-gobierno

3^o Que el minusválido/persona mayor tiene los siguientes familiares:

Nombre y Apellidos	fecha de nacimiento	dirección	teléfono

4^o Que se compromete, supuesto que prospere la solicitud que tiene formulada a favor de la referida persona mayor/con discapacidad, a administrar las prestaciones que se pudieran reconocer a ésta y a destinarlas a la atención y cuidado del mismo.

5^o Que pondrá en conocimiento del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de forma inmediata cualquier cambio en relación a la custodia de la persona mayor/con discapacidad, que pueda acaecer en el futuro, asumiendo las resultas que puedan devenir por defecto de la resolución judicial sobre la declaración de incapacidad.

Para que conste, a efectos de presentación por el interesado ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, como apoyo en su solicitud de ayuda, firma la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2010

Firmado _____

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRESTACIONES RECIBIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

(Sólo si se solicita alguna de las Ayudas que se citan)

D./D^a. _____, mayor de edad y con D.N.I. nº _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en los últimos cinco años **si / no** ha sido beneficiario/a de las siguientes Ayudas Individuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Comunidades Autónomas, Entidades públicas o privadas:

	SI HA RECIBIDO	NO HA RECIBIDO
• Electrodomésticos básicos.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Adaptación funcional de la vivienda.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Eliminación de barreras arquitectónicas.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Ayudas Técnicas o Productos de Apoyo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Adquisición de vehículo a motor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Adaptación de vehículo a motor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____ a _____, de _____ de 2010

Fdo.:

LUNES, 15 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 50

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS PARA TRATAMIENTOS DE RECUPERACIÓN MÉDICO FUNCIONAL

D/D^a....., con D.N.I./N.I.E n°.....,

DECLARA bajo su responsabilidad

Que no ha renunciado voluntariamente a tratamientos de fisioterapia, psicomotricidad o terapia del lenguaje, proporcionados por el Servicio Cántabro de Salud, entidades sanitarias que presten servicios a afiliados a cualquier régimen de la Seguridad Social, Mutuas de Accidentes de Trabajo, o cualquier entidad pública o privada obligada a prestarlos en virtud de relación jurídica con la persona interesada.

.....a.....de.....de 2010

Fdo.:

2010/3235

CVE-2010-3235